



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL UEES


San Salvador, marzo de 2025

MISIÓN

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.


VISIÓN

Ser la Institución de Educación Superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: Vigencia: Indefinida
Emisión original: 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I OBJETO, PROPÓSITO, ALCANCE Y DEFINICIONES.....</i>	<i>2</i>
<i>CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPÍTULO III RESULTADOS OBJETO DE PROTECCIÓN</i>	<i>10</i>
<i>CAPÍTULO IV TITULARIDAD DE LAS CREACIONES E INNOVACIONES</i>	<i>22</i>
<i>CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN</i>	<i>28</i>
<i>CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....</i>	<i>34</i>
<i>CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA EXPLOTACIÓN</i>	<i>33</i>
<i>CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR EN EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICAS (EBT)</i>	<i>34</i>
<i>CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</i>	<i>36</i>
<i>CAPÍTULO X SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN CON GRADUADOS INNOVADORES EN EL EXTRANJERO</i>	<i>41</i>
<i>APROBACIÓN.....</i>	<i>42</i>


	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: Vigencia: Indefinida
Emisión original: 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR,
 CONSIDERANDO:

Que en virtud de los avances científicos y la implementación de tecnologías avanzadas que permiten potenciar la creatividad de la comunidad universitaria en general, es pertinente para la Universidad Evangélica de El Salvador, que en adelante se denominará “UEES”, contar con un Reglamento de Propiedad Intelectual que se adecúe a sus necesidades, coadyuvando a una buena gestión de los resultados, que se originan de la investigación y del análisis científico e intelectual de esta casa de estudio.

El Reglamento de la gestión de la propiedad intelectual de la UEES tiene como objetivo principal la protección de los derechos que se generan mediante la actividad inventiva, creadora e innovadora de los docentes, estudiantes, investigadores, personal académico y administrativos, en diversas disciplinas que conforman la comunidad educativa de la UEES, así como crear estrategias para formar en materia de Propiedad Intelectual a la comunidad universitaria.

El Reglamento se establece como el marco institucional para la elaboración de protocolos específicos en relación a los diversos aspectos de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento, tales como los relativos a la titularidad de los activos de propiedad intelectual generados en el contexto de la UEES, los incentivos para la creación y transferencia del conocimiento, la gestión y gobernanza de la propiedad intelectual, entre otros aspectos.

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

CAPÍTULO I

OBJETO, PROPÓSITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

OBJETO


Art. 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad la gestión de la propiedad intelectual proveniente de las creaciones intelectuales generadas en la UEES, por los estudiantes, docentes, investigadores y personal académico como administrativo, en el marco de sus actividades para contribuir a su fortalecimiento y el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional.

Para ello se disponen de las normas jurídicas pertinentes acerca del manejo, determinación de titularidad, así como la negociación y solución de conflictos derivados de la producción intelectual de los miembros de la comunidad académica determinados en el presente.

PROPÓSITO

Art. 2. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la UEES tiene como propósito incentivar la transferencia del conocimiento en todos aquellos ámbitos en los que la Universidad pueda aportar a la sociedad, por medio de desarrollo científico tecnológico, la difusión y divulgación de conocimiento, y la promoción de la cultura, entre otros.

Así como la promoción educativa por medio de la Propiedad Intelectual, pues la UEES tiene como uno de sus valores la integridad, por lo cual busca que sus acciones se realicen con honestidad y reconociendo la relevancia del respeto a la propiedad intelectual, y se encuentra comprometida con su promoción. Debido a lo anterior, el presente Reglamento deberá ser implementado a efecto de promover y difundir el respeto y el conocimiento respecto a la propiedad intelectual en la comunidad Universitaria, y el Reglamento se aplicará para casos de plagio.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

ALCANCE

Art. 3. El presente Reglamento es aplicable para todo el personal docente, estudiantil e investigador, personal académico y administrativos de la UEES, a efecto de divulgar los servicios y asesorías que se brindan en la Oficina de Transferencia Tecnológica de la Universidad (OTT-UEES), asumiendo el compromiso de generar la satisfacción del usuario y lograr la aplicabilidad de la política, en el sentido de hacer cumplir con lo establecido para fomentar la cultura de registro de propiedad intelectual, asesorías, seguimiento, transferencia de PI y apoyo en todo el proceso legal PI, velando por el bienestar de los estudiantes, investigadores y docentes.

DEFINICIONES

Art. 4. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a. Propiedad Intelectual (P.I)

El conjunto de derechos que corresponden a los autores, inventores y titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión, Investigadores, docentes) respecto de las creaciones e innovaciones frutos del proceso creativo de la Universidad ¹.

b. Autor:


Es la persona física que realiza una creación intelectual ² y que, individualmente o con terceros, crea una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI.

c. Derechos de autor

Es un conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el simple hecho de la creación de una

¹ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

² Art 5 Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita ³.

d. Derechos Patrimoniales:

Conjunto de derechos que confieren a su titular las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y autorizar su utilización por terceros. En base a lo anterior, sólo el autor de una obra, los titulares (o las personas por él autorizadas) pueden:

- I. Publicar la obra;
- II. Reproducir la obra;
- III. Adaptar la obra a otro género y/o traducirla;
- IV. Distribuir la obra mediante su venta o transferencia de propiedad.

Mientras que los Derechos Patrimoniales son transferibles y transmisibles, los Derechos Morales no pueden ser transferidos por el autor de la obra a terceros.

e. Activo intangible


Es todo bien inmaterial apropiable y susceptible de valor, ya sea por estar protegido por un derecho de propiedad intelectual, una posición contractual o secreto comercial o industria. Los activos intelectuales pueden ser de propiedad de la UEES, de sus miembros o de terceros

f. Patente

Es un conjunto de derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología, susceptibles de ser explotados comercialmente por un período limitado de tiempo, a cambio de la divulgación de la invención ⁴.

³ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

⁴ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

g. Marca

Es una identificación comercial primordial o el conjunto de varios identificadores con los que se relaciona y ofrece un producto o servicio en el mercado ⁵.

h. Tipo de Registro de Marca

El registro de una marca es territorial, esto es, la marca queda protegida en el país en el cual se solicitó y otorgó su protección. Una marca también puede ser protegida internacionalmente (es decir, en varios países) ⁶.

i. Diseño Industrial:

Comprende: (1) **Dibujos Industriales**: cualquier combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y (2) **Modelos Industriales**: toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos ⁷.

j. Registro de Patente

Constituye la creación de un monopolio de manera artificial, y se enmarca dentro de la propiedad industrial, que a su vez forma parte del régimen de propiedad intelectual ⁸.

k. Contrato de investigación


Acuerdo entre la Universidad y terceros o patrocinadores, que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Universidad. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación.

⁵ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

⁶ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

⁷ Ley de Propiedad Industrial y sus reformas Decreto Ley 57-2000

⁸ Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

I. Estudiante:

Persona inscrita a un curso oficial de la Universidad Evangélica de El Salvador

m. Gestión de registro de propiedad intelectual

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas, con el fin de determinar el grado en que se cumplen los procesos de registro de propiedad intelectual⁹.

n. Innovación

Consiste en la actividad de mejora de lo que existe, aportando nuevas opciones que suplan las necesidades de los consumidores, o incluso crear nuevos productos con el fin de que satisfaga necesidades hasta el momento latentes en los consumidores¹⁰.

o. Obra:

Son todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original¹¹.


p. Divulgación

Consiste en la actividad de dar a conocer los resultados de investigación obtenida en la Universidad; la divulgación del conocimiento científico es una responsabilidad de todo aquel que investiga, porque contribuye a la democratización del conocimiento, a realimentar las desigualdades preexistentes o comunicar resultados a la comunidad formada por los especialistas en la materia. La divulgación no es contraria a la protección del conocimiento por propiedad intelectual, por lo cual, la decisión, el momento y modos de la divulgación, corresponden a la Universidad, de acuerdo con los investigadores a

9 Política Nacional Propiedad Intelectual – Sistema de Inteligencia Comercial. (s. f.). <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>

10 Ángel Álvarez, B. E. (2009). El concepto de innovación. Lupa Empresarial. Recuperado a partir de <https://revistas.ceipa.edu.co/index.php/lupa/article/view/534>

11 Art. 15 Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

cargo ¹².

q. Gestión de la cesión de derechos

Es el acuerdo por el cual el titular o poseedor de algún activo intangible lo transfiere en propiedad a otra parte


**CAPÍTULO II
 DISPOSICIONES GENERALES**

SUJETOS COMPROMETIDOS

Art. 5. Son sujetos comprometido por el presente Reglamento, los siguientes miembros de la comunidad académica:

- a) Docentes o investigador a tiempo completo, o con dedicación de jornada académica de 8 horas diarias o 44 horas semanales.
- b) Profesores e investigadores a tiempo parcial, Docente hora clase.
- c) Profesores e investigadores visitantes participarán de acuerdo con los términos establecidos en el convenio interinstitucional celebrado al efecto; a falta del mismo, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento a toda la actividad y resultados del investigador durante su estancia en la Universidad Evangélica de El Salvador.
- d) Estudiantes de grado y posgrado que realicen pasantías en laboratorios, institutos o centros de la Universidad Evangélica de El Salvador.
- e) Estudiantes activos debidamente inscritos en las carreras aprobadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las previsiones del Reglamento académico de la respectiva carrera.
- f) Personas beneficiadas con una beca otorgada por la Universidad Evangélica de El Salvador para fines de investigación.

12 Sánchez Puentes, R. (julio-septiembre, 1993). Didáctica de la problematización en el campo científico de la educación. Perfiles Educativos, 61. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/132/13206108.pdf>

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

- g) Personal administrativo que tuviera entre sus funciones tareas creativas o investigativas.


En general, cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con los reglamentos académicos de la Universidad tuviere entre sus competencias la producción de resultados intelectuales derivados de sus tareas docentes, de investigación, consultoría o extensión.

PROCESO DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 6. El Departamento de Talento Humano de la Universidad garantizará la difusión y conocimiento del presente Reglamento, mediante las siguientes acciones:

1. Para miembros activos al momento de su aprobación:
 - Difusión oficial a través de los canales institucionales establecidos.
 - Publicación íntegra del Reglamento y su instrumento administrativo de aprobación en el portal web institucional, junto con un comunicado interno que resuma su alcance y vigencia.
2. Para nuevos miembros:
 - Incorporación del Reglamento como documento adjunto en los procesos de contratación, pasantías o cualquier modalidad de vinculación institucional.
 - Firma de declaración expresa de recepción y conocimiento del Reglamento, ya sea en el contrato laboral, convenio de pasantía o instrumento legal correspondiente.
 - Entrega de un enlace activo al sitio web institucional donde el Reglamento estará disponible permanentemente.

Adicionalmente, el Reglamento completo, sus anexos, modificaciones y protocolos derivados, se mantendrán accesibles en la sección normativa de la página web institucional, para consulta pública en todo momento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7. Los sujetos mencionados en el Art. 5 de este Reglamento quedan comprometidos en todo momento a guardar estricta confidencialidad sobre los resultados de investigación susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual.


Sin perjuicio de la Misión de la Universidad en la difusión del conocimiento, los miembros deberán seguir los procedimientos de aviso a las autoridades de quienes dependan, o a la autoridad a cargo de la gestión de propiedad intelectual, a fin de que la Universidad pueda participar en la decisión del mejor modo de difundir ese conocimiento, bajo la premisa de que en diversas circunstancias la divulgación requieren el previo registro de los resultados, tanto en beneficio de los miembros participantes, de la UEES, como de la comunidad beneficiaria de dichos conocimientos.

El incumplimiento de los procedimientos establecidos que cause un perjuicio a la Universidad, es considerado una infracción con los alcances previstos bajo el derecho laboral y la normativa disciplinaria interna de la Universidad y será sancionado de acuerdo a los procedimientos administrativos sancionatorios internos, o bien de acuerdo con las responsabilidades laborales, civiles o administrativas a que diere lugar.

ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 8. La aplicación de este Reglamento y la gestión de la propiedad intelectual estará a cargo de la Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT), bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, tendrá las siguientes funciones en materia de propiedad intelectual:

- I. Emitir resoluciones de registro y gestión de activos de propiedad intelectual generados en la Universidad, evaluación técnica de solicitudes de protección de invenciones,

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

obras intelectuales o innovaciones, e implementación de procedimientos para la transferencia tecnológica o licenciamiento.

- II. Asesorar a estudiantes, docentes y población académica en la interpretación y aplicación de las normas de propiedad intelectual, socializar periódicamente los alcances de este Reglamento a la comunidad universitaria mediante capacitaciones, guías prácticas y su publicación en la plataforma digital institucional.


LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (OTT)

Art. 9. La OTT estará a cargo de la gestión de la propiedad intelectual y de la implementación de las tareas de concientización de acuerdo con los presupuestos económicos aprobados previamente en el POA, La OTT gestionará los recursos para el registro de la propiedad intelectual, pagos de aranceles de publicaciones, contratación de personal por servicios profesionales u hora clases como poyo en proyectos o certámenes específicas como: Diseñar gráfico para creación o modificación de marcas o como asesor en mejoras de desarrollo de proyectos tecnológicos, según el proyecto que se estableció en el POA aprobado y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo y sus disposiciones, requiriendo para ello las autorizaciones correspondientes de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación cuando así lo dispongan dichos instrumentos.

PLAZOS

Art. 10. Toda vez que en este Reglamento se indique un plazo, el mismo se contará conforme a la legislación común.

CAPÍTULO III RESULTADOS OBJETO DE PROTECCIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:


CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE AUTORÍA Y COAUTORÍA EN RESULTADOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO DE AUTOR

Art. 11. Los miembros de la UEES, identificados como sujetos comprometidos en este Reglamento, serán reconocidos como autores o coautores de las obras en las que realicen aportes originales y creativos que configuren obras protegidas por el derecho de autor, independientemente de su género, soporte, medio de expresión o procedimiento de creación.

La condición de autor o coautor será reconocida conforme a la Ley y a los Tratados de los que El Salvador es parte. Cuando sea pertinente, se indicará en los depósitos de obra efectuados en el Registro de la Propiedad Intelectual, el porcentaje de coautoría y el carácter de la participación, ya sea autor, coautor, coordinador, editor, colaborador, traductor, ilustrador, diseñador, fotógrafo, por mencionar las principales. Esta condición será la que el miembro deberá utilizar para los fines curriculares.

Los miembros se comprometen a salvaguardar la condición de autor, coautor o participante de los demás miembros, siendo considerada una falta grave posible de ser sancionada disciplinariamente la apropiación indebida del trabajo ajeno. También será considerada una infracción la falsa asignación de autoría, incluyendo participaciones inexistentes. En cualquier caso, la realización de tareas mecánicas, repetitivas, artesanales, donde no haya aporte creativo, no será considerada a los fines de la autoría, aunque merezcan reconocimiento o agradecimiento de acuerdo con las buenas prácticas académicas.

Ante la duda de la condición de autor de un miembro respecto de su participación en el proceso creativo, la autoridad a cargo de la gestión de la propiedad intelectual podrá elaborar un acta en la que conste quienes han intervenido y bajo qué carácter, recabando toda prueba necesaria sustentada en hechos comprobables. Será especialmente relevante el compromiso que cada miembro haya asumido con las autoridades de su unidad académica, grupo de trabajo o centro de investigación.


 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

CONTENIDO DE LOS DERECHOS MORALES

Art. 12. Los Derechos Morales son derechos personales de los miembros de la Universidad, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Debido a que la actividad creativa e innovativa de los miembros se desarrolla en una comunidad, el ejercicio de estos derechos morales se puede armonizar con la visión y misión de la Universidad. Algunos modos de armonizar los derechos e intereses de los miembros son los siguientes:

- I. Derecho a la paternidad: el miembro autor tendrá siempre el derecho de que su nombre, seudónimo o cualquier otro modo de identificación aparezca en la obra, de acuerdo al rol desempeñado en el proceso creativo. El miembro podrá indicar su deseo de ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo. En las obras creadas en relación con las tareas académicas o de investigación en la UEES, o en las obras cuya titularidad pertenezca a la Universidad, el autor deberá ser mencionado de acuerdo a su categoría y lugar de desempeño dentro de la Universidad, de acuerdo a la normativa de filiación o pertenencia.

- II. Derecho a la integridad: el miembro tiene la facultad, en el caso de las obras protegidas por el derecho de autor, de oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación, o cuando la obra se demerite. En caso de obras elaboradas por más de un miembro, este derecho será ejercido por la mayoría de los coautores, de acuerdo a lo establecido en el acta donde conste el porcentaje de participación de cada uno. Cuando se trate de obras con fines didácticos que requieran actualización periódica, La OTT podrá solicitar a los miembros autores, a través de las autoridades competentes, que realicen dicha actualización. En caso de obras colectivas, el coordinador tendrá a cargo la dirección del proceso de actualización, sin que esta modificación pueda ser considerada una afectación del derecho de integridad de los autores miembros


	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

- III. Derecho de arrepentimiento: El miembro autor de una obra tiene la facultad de retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. En caso de tratarse de obras cuya titularidad pertenezca a la Universidad, el miembro que manifieste su deseo de ejercer este derecho deberá dejar constancia de los motivos que lo llevan a dicha decisión, comprometiéndose a resarcir a la Universidad de cualquier perjuicio patrimonial que acarree esta decisión. En caso de conflicto, la situación será resuelta por el Comité Ejecutivo y por Asesoría Legal. Si la solución no fuera satisfactoria, el autor, la Universidad y terceros con legítimo derecho someterán el asunto a los procedimientos de solución de controversias.

CONTENIDO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Art. 13. Los Derechos patrimoniales de autor son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección en El Salvador.


Asimismo, los derechos patrimoniales están sujetos al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley. Los derechos patrimoniales son múltiples y dependen del tipo de obra y de las posibilidades de utilización que cada obra permite. Cada derecho patrimonial es independiente del otro. De acuerdo con este Reglamento, los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por los miembros en función de sus tareas habituales en la (universidad o escuela) podrán pertenecer a la Universidad, a los miembros, a terceros, ya sea de modo total o parcial. Entre los derechos patrimoniales se encuentran los siguientes:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

- a. Derecho de reproducción: es la facultad del titular de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, ya sea por medio impreso, medios digitales, y en general, por cualquier medio de reproducción conocido o por conocer, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por Internet.
- b. Derecho de comunicación pública: es la facultad de comunicar la obra a una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, las que pueden tener acceso a toda o parte de la obra, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. No se trata de un acto de comunicación pública cuando se realiza en un ámbito estrictamente cerrado o familiar, motivo por el cual no se requiere de la previa y expresa autorización del autor para su utilización.
- c. Derecho de transformación: Es la facultad que se le otorga al autor o propietario de la obra, de autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor de modo independiente a la obra que le dio origen.
- d. Derecho de distribución: Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de la misma mediante la venta, arrendamiento o alquiler. La primera venta en un país de una copia de la obra por el propietario del derecho o con su consentimiento, extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dichas copias en el ámbito local, regional o internacional, según lo determine cada país.

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

Art. 14. La UEES y cada uno de sus miembros, se comprometen a respetar las limitaciones y excepciones reconocidas por la legislación de la República de El Salvador. Se trata de

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

aquellos casos en que las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser objeto de determinados usos que no requieren previa autorización expresa del autor o su derechohabiente, ni el pago de una remuneración. De la misma forma en que la propiedad común se restringe para dar prevalencia al interés general sobre el interés particular, el derecho de autor, como derecho individual, se ve limitado en aquellos casos descritos taxativamente por la ley. Las limitaciones o excepciones al derecho de autor se encuentran establecidas de manera taxativa, circunscribiéndose a casos especiales que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor o titular de derechos, tal como está establecido en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales.


DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR

Art. 15. La UEES y cada uno de sus miembros se comprometen a respetar los derechos conexos al derecho de autor. Es el conjunto de prerrogativas concedidas exclusivamente a los artistas, intérpretes o ejecutantes en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas o empresas discográficas, en relación con la utilización de sus fonogramas, discos, CDs, DVDs, entre otros, y a los organismos de radiodifusión en radio y televisión en relación con la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

CONTENIDOS ELABORADOS CON FINALIDAD DE DOCENCIA.

Art. 16. En los casos que los resultados originales y creativos consistan en materiales preparados con finalidad didáctica o para ser utilizados en los procesos de enseñanza aprendizaje a su cargo, se considerarán autores a los miembros que hayan participado en su elaboración.

Los autores de estos materiales, en virtud del presente Reglamento, deberán ceder la titularidad a la Universidad, siendo para uso exclusivo de la UEES, quien además podrá decir

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

quién y de qué modo podrá utilizarlos, además de los propios autores en los cursos a su cargo.

Cuando los materiales didácticos sean utilizados por terceros no autores, en todos los casos deberán respetar los créditos de los autores y la titularidad de la Universidad, mediante la inserción de los logos e insignias de la UEES de modo visible, y de modo tal que no se facilite su eliminación. La UEES podrá insertar en estas obras medidas tecnológicas de protección o información para la gestión de derechos.

Esta disposición se extiende a las aulas virtuales o carreras de educación a distancia, cualquiera sea la plataforma utilizada.


CONTENIDOS ELABORADOS COLECTIVAMENTE CON PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y OTROS MIEMBROS

Art. 17. En los casos de obras elaboradas por los miembros bajo la coordinación o dirección de uno de ellos y como parte de las tareas académicas, de investigación, consultoría o extensión, se considerará autor principal a quien haya tenido a cargo las tareas referidas y cuya aportación sea relevante, amplia y determinante para la creación de la obra, y los demás miembros, como participantes. A los fines de la asignación de coordinador, esas tareas deberán consistir en la concepción general y diseño de la obra, la selección y designación de los participantes, la asignación de tareas y participaciones y la aprobación de las partes, así como de la totalidad de la obra.

El coordinador que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo precedente, ejercerá los derechos morales pertinentes respecto de la obra.

OBRAS EN COLABORACIÓN Y COAUTORÍA

Art. 18. En el caso de las obras en que hayan intervenido más de un autor miembro, ya sea

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:


con otros miembros o terceros ajenos a la Universidad, en relación a una obra sujeta a este Reglamento, todos ellos tendrán la condición de coautores. A estos fines, no se considera coautoría la colaboración de autores de distinto género o la inclusión de una obra en otra, salvo cuando se trate de una obra compuesta de obras de distinto género. A modo de ejemplo, la inclusión de fotografías, gráficos o ilustraciones en una obra literaria no se considera coautoría sino colaboración, salvo cuando los aportes resulten inescindibles en una obra única.

Los coautores deberán establecer los porcentajes de participación de cada uno, lo cual deberá constar en un acta que manifieste el consentimiento unánime entre ellos. Si no fuera posible determinar los aportes de cada uno, la asignación de autoría se hará en porcentajes iguales. En caso de que La OTT lo considere oportuno, podrá solicitar que adicionalmente los coautores firmen un convenio de cotitularidad donde se establezca la modalidad de gestión de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, incluyendo las mayorías requeridas para disponer de la obra, por ejemplo, para autorizar adaptaciones o traducciones, nuevas versiones o ediciones, entre otros aspectos.

OBRAS ENCARGADAS POR LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Art. 19. La Universidad, a través de sus autoridades, puede encargar la elaboración de una obra, cualquiera sea el género o modo de expresión. Este encargo puede realizarse a una persona jurídica para que elabore la obra mediante la participación de sus dependientes o terceros, o bien a autores determinados. En todos los casos, la Universidad deberá celebrar un contrato con la empresa o los autores, indicando las condiciones de elaboración, el resultado esperado, el precio a pagar, la aprobación del resultado final, los derechos que la empresa o los autores ceden a la Universidad, qué facultades tiene ésta respecto de la obra, posibilidad de elaborar obras derivadas, entre los principales aspectos.

Antes de su firma, el contrato deberá ser aprobado por asesoría legal y el departamento que lo solicite, de modo que queden a resguardo los derechos de la Universidad para que ésta

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

pueda disponer libremente de la obra dentro de las actividades académicas propias de su misión.

La obra se registrará como de titularidad de la Universidad, respetando el derecho moral de los autores. El contrato de encargo y cesión de derechos deberá inscribirse en el Centro Nacional de Registros.

SOFTWARE Y BASES DE DATOS


Art. 20. Salvo disposición en contrario de la Universidad, cuando el resultado de las tareas académicas, de investigación, consultoría o extensión constituya el desarrollo de un programa de computación, se considerará autor al coordinador, investigador, programador o desarrollador, al igual que en los términos del artículo 17. La programación en sí misma será considerada una colaboración o participación.

El coordinador, investigador, programador o desarrollador tendrá a su cargo, entre otras obligaciones, verificar el uso de licencias de programación, códigos y bibliotecas de terceras partes, de modo que el producto final cuente con libertad de operación, previniendo el reclamo de terceros.

La titularidad del software corresponderá a la Universidad, salvo los supuestos de terceros que hubieran contratado con ella el desarrollo de un programa a medida.

Todo lo indicado para los programas de computación se aplica de igual modo para las bases de datos originales que tengan protección por el derecho de autor. También se aplicará lo referido a programas de computación a la parte de programación requerida para la creación de obras multimediales o videojuegos.

ILUSTRACIONES, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS OBRAS ARTÍSTICAS

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

Art. 21. Los miembros serán considerados autores de sus obras artísticas de todo género, ya sean bidimensionales o tridimensionales, en soporte físico o analógico, creadas mediante técnicas de diseño electrónico, incorporadas a obras multimedia, o cualquier otra forma de manifestación artística. Quedan aquí incluidas las obras de arquitectura, las escenografías y las puestas en escena de luz y sonido.

Quando corresponda, se aplicarán a estas obras los criterios referidos a las obras colectivas, en colaboración o coautoría y por encargo, como asimismo lo dispuesto para las obras con fines didácticos.


Quando estas obras sean parte de otras, como ilustraciones, gráficos, infografías o fotografías que ilustran o complementan escritos académicos o científicos, los autores serán considerados en los créditos en relación a sus colaboraciones. Se procederá de igual modo cuando estas obras se incorporen o incluyan en obras audiovisuales o multimedia.

Quando se trate de obras de fotografía en que aparezcan personas, además de los criterios referidos a la propiedad intelectual, para el uso de estas obras se deberá cumplir con la normativa referida al derecho a la imagen, la intimidad, privacidad o confidencialidad.

OBRAS MUSICALES, COREOGRÁFICAS O DE REPRESENTACIÓN

Art. 22. Los miembros serán considerados autores de las obras musicales, coreográficas o teatrales, encargadas por la Universidad o bien creadas como parte de talleres de teatro o música. Los derechos de los autores se registrarán por lo establecido en la legislación y la titularidad por lo indicado en este Reglamento, incluyendo los criterios referidos a las obras colectivas, en colaboración o coautoría y por encargo, como asimismo lo dispuesto para las obras con fines didácticos.

Quando estas obras sean interpretadas o ejecutadas en la Universidad, se deberán considerar adicionalmente los derechos conexos de los artistas intérpretes musicales y

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

audiovisuales. En caso de tratarse de estudiantes y otros miembros quienes ejecuten e interpreten estas obras, se les solicitará que brinden autorización para fijar las interpretaciones y utilizarlas de todos los modos que la Universidad considere conveniente, como la comunicación pública, distribución, radiodifusión, puesta a disposición, entre otras modalidades.

Cuando en el ámbito de la UEES se ejecuten e interpreten obras de terceros ajenos a la Universidad, la autoridad a cargo de la organización del evento o espectáculo será la responsable de contar con la autorización de los autores o de la entidad de gestión colectiva que los represente.


OBRAS AUDIOVISUALES Y DE ANIMACIÓN

Art. 23. La Universidad será titular en su calidad de productora de las obras audiovisuales en que sus miembros sean autores, y cuando ella haya encargado o financiado en todo o en parte el proceso de producción. La UEES ejercerá los derechos del productor audiovisual a través de quien tenga a cargo la coordinación de la producción, respetando en todo momento los derechos de los autores, es decir guionistas y directores. El coordinador, en nombre de la UEES, verificará que todos los autores y participantes sean mencionados en los créditos. Asimismo, deberá indicar de modo visible en la versión final de estreno, el carácter de productora de la Universidad.

En caso de que la obra audiovisual haya sido producida con finalidad didáctica, se aplicará al respecto lo establecido en este Reglamento.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Art. 24. La Universidad será titular de los diseños industriales en los que participen los sujetos comprometidos a que se refiere el presente Reglamento, a través de las escuelas o carreras que se dediquen a obtener este tipo de diseños. Esta titularidad será compartida de manera

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

proporcional con otras instituciones privadas o públicas cuando los diseños fueren elaborados mediante procedimientos de co-creación en investigación.

Los derechos se regularán por lo establecido en la ley especial que los rige y la titularidad, así como su proporción, estarán determinados por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los convenios y contratos que fueren suscritos.


La Universidad tendrá derecho a participar en los beneficios que se obtengan de la explotación o de la licencia o cesión a terceros de sus derechos sobre los resultados antes mencionados.

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

Art. 25. La Universidad Evangélica de El Salvador será titular de las marcas y otros signos distintivos que la identifiquen o que se apliquen a productos o servicios desarrollados por la UEES. Los miembros podrán solicitar la OTT el registro de una marca para identificar productos o servicios desarrollados por las unidades académicas o grupos de trabajo o investigación. En la solicitud deberán justificar la conveniencia de dichos registros.

La OTT remitirá a la Autoridad un informe sobre la oportunidad de los registros, la indicación de clases del nomenclador, un dictamen de registrabilidad, los costos asociados al registro y, cuando corresponda, una propuesta de protocolo o manual de uso de las marcas a registrar. Cuando los signos a registrar tengan relación denominativa, gráfica o fonética con el nombre o signo principal que identifica a la Universidad Evangélica de El Salvador, de el Jefe de Mercadeo verificará adicionalmente el cumplimiento del manual de estilo o de imagen vigente para el uso de la marca principal de la UEES.

La Autoridad decidirá respecto de los registros solicitados, los que estarán a cargo de la OTT. El miembro o área de la Universidad que tenga a cargo el uso de los signos registrados, informará regularmente a la Jefe de Mercadeo e Inteligencia sobre el uso que se haga de los

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

signos.

Cuando se cumpla el plazo de renovación de los registros, el miembro o área que haga uso de los signos registrados evaluará en conjunto con la OTT, la conveniencia o no de dicha renovación.


Cuando terceros requieran hacer uso de las marcas y otros signos de la Universidad, de el Jefe de Mercadeo intervendrá a los fines de recomendar si se requiere una autorización simple o bien formalizar un contrato de licencia. de el Jefe de Mercadeo tendrá a su cargo la vigilancia sobre el uso de las marcas de la UEES, así como del cumplimiento de las autorizaciones o licencias otorgadas.

CAPÍTULO IV TITULARIDAD DE LAS CREACIONES E INNOVACIONES

CRITERIOS GENERALES. TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Art. 26. Salvo acuerdo por escrito en contrario, la titularidad de las creaciones autorales, innovaciones y todo derecho de propiedad intelectual pertenecerá a la Universidad Evangélica de El Salvador, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

1. Al menos uno de los autores o inventores son miembros de la Universidad y han participado en el proceso creativo o innovativo en cumplimiento de sus tareas académicas, de investigación o consultoría derivados del vínculo permanente o transitorio con la Universidad.
2. La creación o innovación se ha realizado mediante la utilización de instalaciones, equipamiento, insumos, financiamiento o cualquier otro recurso de la Universidad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

3. La creación o innovación es resultado de un convenio con terceras partes, como centros de investigación nacionales o extranjeros, en el que se indica que la titularidad corresponderá a la Universidad Evangélica de El Salvador, total o parcialmente.


Quedan exceptuados los casos en que los miembros con dedicación exclusiva a la Universidad Evangélica de El Salvador hayan solicitado anticipadamente autorización a las autoridades, informando oportunamente esta circunstancia de la OTT, o bien que las tareas que dieron origen a la creación o innovación son ajenas al desempeño normal de sus funciones en la Universidad.

Cuando de acuerdo con este artículo la titularidad corresponda de modo exclusivo a la Universidad Evangélica de El Salvador, bajo las condiciones y en los casos establecidos en este Reglamento, los autores e inventores participarán de los beneficios económicos derivados de la explotación comercial del respectivo invento o creación intelectual, según las pautas indicadas más adelante.

CRITERIOS GENERALES. TITULARIDAD DE LOS MIEMBROS

Art. 27. La Universidad Evangélica de El Salvador no será titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre obras intelectuales, invenciones y otras innovaciones en los siguientes casos:

1. Cuando sean obtenidos como parte de proyectos de investigación regulados por acuerdos específicos. Estos acuerdos podrán incluir cláusulas que regulen la titularidad y ejercicio de esos derechos de modo distinto a lo establecido en este Reglamento. Estos acuerdos pueden ser asumidos por la Universidad por sí misma o en nombre de algunos de sus miembros con agencias públicas, empresas y otras instituciones, en los que se establece que los derechos de propiedad industrial o intelectual son licenciados, cedidos o compartidos con esas organizaciones, o bien se haya establecido que estos resultados corresponden al dominio público.

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:


2. Que los miembros puedan demostrar que las innovaciones y creaciones han sido obtenidas en su desempeño como consultores o en tareas privadas sin relación con sus tareas en la Universidad Evangélica de El Salvador.
3. Que los miembros de la Universidad las hayan obtenido en actividades de investigación o académicas que no estén comprendidas en el objeto de la relación de trabajo existente entre la UEES y los miembros, en la medida que no hayan hecho uso predominante de los conocimientos adquiridos dentro de la Universidad, y no se haya hecho uso de las instalaciones y/o recursos de la misma.
4. Cuando las innovaciones y creaciones provengan de trabajos realizados con el auspicio o financiamiento de una tercera parte, a quien se otorga expresamente el derecho sobre potenciales inventos u obras intelectuales.
5. Cuando la innovación y creación provenga de un trabajo de cátedra realizado con fondos propios de los participantes sin haber obtenido fondos por parte de la UEES.

En caso de dudas o conflictos respecto de la asignación de titularidad que surjan en la aplicación de este Reglamento a situaciones concretas, los mismos serán sometidos a consideración de Asesoría legal, y Directorio Ejecutivo.

CONVENIOS DE COTITULARIDAD

Art. 28. En los supuestos que la titularidad de la Universidad Evangélica de El Salvador no sea exclusiva, propondrá y celebrará un convenio de cotitularidad con los cotitulares que corresponda. Para determinar esta cotitularidad se tendrán en cuenta las reales contribuciones y el aporte inventivo de los participantes.

La firma de este convenio de cotitularidad será anterior o relacionado al depósito de la obra, la solicitud de patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual ante el Centro Nacional de Registros o ante una oficina extranjera. Dicho convenio deberá indicar los porcentajes de titularidad que correspondan a cada cotitular, qué decisiones se tomarán por simple mayoría, cuáles por unanimidad, quién correrá con los gastos de registro y defensa de los derechos,

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

cómo se gestionará la explotación de los derechos, entre los principales aspectos a considerar.

El convenio de cotitularidad será gestionado por el OTT. Cuando se disponga la explotación del derecho mediante la actividad de terceros, se deberá invocar el convenio de cotitularidad antes de la firma de cualquier acuerdo de explotación. La distribución de los ingresos derivados de la explotación se hará de acuerdo con lo indicado en el convenio de cotitularidad, salvo acuerdo expreso en contrario.


TITULARIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 29. Los estudiantes de grado y posgrado serán los exclusivos titulares de las creaciones e innovaciones que obtengan como resultado de distintas etapas del proceso educativo, ya sean proyectos, monografías, trabajos finales, tesis, programas de computación, entre otros.

Cuando para la obtención de los resultados creativos el alumno hubiera requerido colaboración imprescindible de la Universidad, o hubiera sido necesario el uso de equipamientos, instalaciones o recursos de ella, o la dirección del profesor hubiera sido determinante, la Universidad podrá solicitar al alumno un porcentaje de titularidad con relación a la importancia del aporte.

Cuando los estudiantes hubieran recibido becas o financiamiento de cualquier tipo para el desarrollo de su carrera o para la obtención de los resultados mencionados, los instrumentos contractuales por los cuales se establezcan las condiciones de las becas deberán incluir cláusulas sobre la asignación de la propiedad intelectual que resulte de las creaciones e innovaciones obtenidas mediante el usufructo de la beca u otros emolumentos.

Cuando los estudiantes obtengan los resultados formando parte de grupos de investigación, ya sea como colaboradores, pasantes o becarios, la titularidad será asignada de acuerdo a las condiciones bajo las cuales se desarrolle el proyecto en que los estudiantes hayan

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

participado. Los estudiantes deberán ser informados debidamente de las condiciones de esa participación y la plena aplicación de este reglamento.

Si la titularidad correspondiera a la Universidad, los estudiantes podrán participar de los ingresos económicos que produzca la explotación de los resultados, al igual que los demás miembros que hubieran intervenido.


SITUACIONES DE DOBLE DEPENDENCIA

Art. 30. Cuando los miembros que hubieran desarrollado resultados creativos o innovativos pertenezcan a alguna otra institución además de su pertenencia a la Universidad Evangélica de El Salvador, la titularidad de dichos resultados deberá asignarse simultáneamente a ambas instituciones por partes iguales. A tal fin se aplicarán conjuntamente ambos reglamentos, para lo cual se celebrará el correspondiente convenio de cotitularidad entre ambas instituciones.

Esta cláusula no será de aplicación cuando entre ambas instituciones estuviera vigente un convenio marco o de otro tipo que estableciera algo diferente respecto de la propiedad intelectual obtenida por miembros de doble dependencia, caso en el cual se aplicará lo indicado en el convenio. Esta disposición se aplicará igualmente cuando los resultados obtenidos por los miembros fueran desarrollados en centros de investigación o institutos constituidos conjuntamente por la Universidad y otras instituciones nacionales o extranjeras.

La presente disposición se aplicará igualmente en casos de que participen más de un miembro, con una o más instituciones. En todos los casos, a los fines de adjudicar la titularidad de cada institución, se tendrá en cuenta la real participación o aporte inventivo de cada uno de los miembros.

CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN O CONVENIO DE I+D, Y OTROS CON TERCERAS PARTES EN LOS QUE PARTICIPA LA INSTITUCIÓN.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

Art. 31. La Universidad Evangélica de El Salvador promoverá que las unidades académicas, centros de investigación y miembros en general celebren convenios de investigación y desarrollo con otras instituciones, con la finalidad de realizar actividades conjuntas que tengan por objetivo obtener un resultado innovativo. Dichos convenios podrán asumir la forma de contratos de resultado o de servicios.

En todos los casos se establecerán los aportes de cada parte, el resultado esperado, el cronograma de actividades con sus respectivos entregables, las responsabilidades de cada parte, los aportes financieros y en especie, las personas involucradas, la eventual modificación del objeto, el cumplimiento del marco regulatorio relacionado con la actividad específica, entre otros aspectos. También dejarán establecidos los mecanismos de toma de decisión en relación con el presupuesto y el cronograma del proyecto.


En caso de que las partes aporten propiedad intelectual preexistente, indicarán en qué consisten dichos derechos, con la finalidad de diferenciarlos adecuadamente de los que correspondan por los resultados alcanzados.

CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y RESULTADOS POR ENCARGO

Art. 32. En los contratos de consultoría, asistencia técnica o de resultado por encargo firmados entre la Universidad Evangélica de El Salvador y terceras partes en las que los miembros actúen como consultores, se deberán incluir cláusulas referidas a la titularidad de la propiedad intelectual de los resultados.

En estos casos, la Universidad podrá ceder la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con los diversos tipos de resultados. La UEES hará los mejores esfuerzos para negociar dichos contratos considerando las siguientes orientaciones:

1. La Universidad se reservará la facultad de continuar realizando investigación y docencia en relación al objeto de la consultoría o del resultado encargado por los terceros.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

2. La Universidad, en la medida de lo posible, preferirá una licencia no exclusiva antes que la exclusiva, y una licencia antes que una cesión de derechos.
3. En caso de cesión de derechos, la Universidad procurará conservar las facultades de mejoras, adaptaciones y actualizaciones respecto de los resultados obtenidos y cedidos.
4. Cuando para la realización de los estudios o desarrollos encargados por terceras partes estos terceros hubieran facilitado instalaciones o equipamientos, la Universidad procurará conservar derechos para utilizar dichos recursos en tareas de investigación, capacitación y docencia, en la medida que no afecten la obtención de los resultados contratados.

RETROCESIÓN DE DERECHOS A LOS MIEMBROS

Art. 33. Sin perjuicio de la titularidad que corresponda a la Universidad Evangélica de El Salvador en virtud de los artículos anteriores, los miembros siempre conservan los derechos morales, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.


Cuando la Universidad no ejerza oportunamente la titularidad de sus derechos mediante la explotación suficiente de la propiedad intelectual que le corresponde, los derechos podrán revertirse a favor de los miembros que actuaron en su condición de autores, inventores, diseñadores.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

DILIGENCIA DEBIDA EN LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN E INVENCION

Art. 34. Los miembros deberán actuar con diligencia para informar a la Universidad, a través del OTT, de todo resultado creativo o innovador que pudiera estar protegido por derechos de propiedad intelectual. A tal fin, los miembros seguirán los procedimientos indicados en la Políticas, este Reglamento y en las resoluciones y otras normativas que establezca la

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:


Universidad o La OTT.

Las Facultades académicas tendrán a cargo mantener una fluida comunicación con la OTT con el propósito de prevenir que los posibles resultados protegibles de los miembros a su cargo comuniquen estos resultados a terceros en perjuicio de la Universidad. Al respecto, las Facultades académicas deberán estar informadas de las líneas de investigación y proyectos de los profesores y otros Miembros, presentaciones de proyectos a financiamiento, proyectos de tesis doctorales, consultorías, trabajos, presentaciones de los estudiantes y becarios, entre otros.

El principal instrumento que utilizarán los miembros para informar de sus resultados creativos o innovadores es el Formulario de Divulgación de la Invención. Sin perjuicio de la utilización del formulario que se establecerá al efecto, los miembros también darán aviso mediante el informe anual de desempeño, la propuesta de plan de trabajo anual, los proyectos de investigación presentados para financiamiento, las reuniones que tengan con las autoridades de su carrera, instituto o laboratorio, y mediante diálogos informales con la OTT en los que puedan dar cuenta de los avances de los proyectos.

TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE INNOVACIÓN

Art. 35. El miembro a cargo del equipo de trabajo de los laboratorios experimentales y los grupos de investigación, llevará en forma cronológica y documentada un cuaderno del inventor o bitácora, en el que se ponga de manifiesto el proceso de investigación. En particular, se indicará quienes son las personas intervinientes, los experimentos o desarrollos que se llevan adelante, el uso de insumos y equipamientos, la recepción de material de investigación proveniente de terceras partes, el uso de licencias de programación, los hallazgos o resultados, la intervención decisiva o el aporte inventivo de alguno de los miembros en particular, publicaciones y otras divulgaciones, los convenios con terceras partes. Esta y otra información relevante consignada en el cuaderno del inventor o bitácora, será utilizada por la Universidad para establecer la autoría, el aporte inventivo de los

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

miembros y la titularidad de cada resultado.


FORMULARIO DE DIVULGACIÓN, DECLARACIÓN JURADA

Art. 36. Todo miembro de la Universidad tiene la obligación de notificar y presentar la OTT y a su unidad académica todo resultado que constituya una creación o innovación que haya desarrollado de modo individual o en un grupo de trabajo, y que razonablemente se presume pueda llegar a ser útil, patentable, o en otra manera merezca ser protegida tanto en El Salvador como en el exterior. Se incluyen en estos resultados sujetos a divulgación las obras protegidas por el derecho de autor, como las innovaciones protegidas por la propiedad industrial y potencialmente útiles, como métodos, procedimientos, sustancias, maquinarias, instrumentos, softwares, material biológico, entre otros.

Esta presentación se hará mediante el Formulario de Divulgación, de acuerdo al modelo que se integra al en la política de Gestion de la PI como Anexo 3. Dicho formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo cual la información proporcionada deberá ser fidedigna. La creación o innovación sujeta a divulgación deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad, estando prohibida su comunicación a terceros por cualquier medio incluyendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, congresos o seminarios. El objetivo del formulario es obtener la información necesaria para determinar si se prosigue con la protección de los resultados por cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual.

La unidad académica y la oficina de transferencia tecnologica al recibir el formulario de divulgación darán inicio de inmediato al procedimiento de evaluación previsto en el **artículo 52** de este Reglamento.

Si en el formulario de divulgación de la invención se hiciera mención a la posible cotitularidad de los resultados con otra institución nacional o extranjera, pública o privada, la OTT cursará aviso a dicha institución a los fines de que ésta pueda participar del procedimiento normado en los **artículos 43** y siguientes de este Reglamento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

Esta declaración será tratada como información confidencial excepto en aquellas secciones específicas que así se aclare. Salvo para los compromisos individuales en los procesos de evaluación y aprobación, la información no será comunicada a terceros sin el acuerdo de confidencialidad apropiado, excepto que sea requerido por la legislación. Como consecuencia de esta confidencialidad, se encuentra prohibida su divulgación por cualquier medio incluyendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, congresos, seminarios, etc.

El incumplimiento de la obligación de comunicación de los resultados podrá dar lugar a la pérdida del derecho a participar en los beneficios de explotación obtenidos a través de su comercialización o transferencia.


APORTES DE TERCEROS EXTERNOS

Art. 37. El miembro a cargo de completar y elevar el Formulario de Divulgación de la Invención deberá indicar si en el proceso de creación o innovación se han recibido o utilizado recursos o aportes de terceros, sean servicios personales, financieros, equipos, insumos, material biológico, bibliotecas o códigos de programación, información confidencial, o cualquier otro tipo de insumo utilizado en el desarrollo.

Cuando los recursos de terceros se hayan recibido o utilizado mediante contratos o convenios, los mismos deberán ser indicados en el Formulario de Divulgación. En caso de que dichos acuerdos no hubieran sido firmados por Rectoría y asesoría legal, deberán acompañarse a los fines de verificar qué obligaciones asumió la Universidad. Estos acuerdos pueden ser de transferencia de materiales, licencias, comodato, cesión, o cualquier otro tipo de acuerdo que determine las condiciones de uso de esos recursos.

DECISIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN

Art. 38. Cuando la OTT reciba un Formulario de Divulgación, acusará recibo del formulario

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

dentro de los 5 días hábiles de recibido. En caso de que falte información o se requieran aclaraciones, indicará al miembro presentante que lo complete o brinde las aclaraciones dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Completada la información, la OTT convocará una reunión a los miembros participantes de la creación o innovación.

Los propósitos de la reunión serán:


1. Identificación del campo de la creación intelectual;
2. Determinar, *prima facie*, si la creación intelectual sería protegible bajo alguna de las figuras de la propiedad intelectual;
3. Determinar el interés de la unidad académica respecto de la creación intelectual y su protección;
4. Determinar su potencial interés institucional.

Luego de la reunión, la OTT enviará un dictamen a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, Rectoría, Asesoría Legal, recomendando o no el trámite de registro o bien otros cursos de acción requeridos para resguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

Para el caso que la creación o innovación fuera considerada *prima facie* protegible dentro de alguna de las figuras de la propiedad industrial, se procederá a la preparación, presentación y seguimiento de la documentación de registro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Art. 39. Cuando los investigadores inventores sean más de uno, de entre todos ellos se designará a uno de ellos denominado inventor de contacto, que será el interlocutor entre la oficina encargada y los inventores. Cuando existan inventores externos a la Universidad, el

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

inventor de contacto deberá ser siempre un miembro del personal de la Universidad.

Los gastos generados como consecuencia del proceso de obtención del correspondiente título serán imputados a la Universidad. Cuando la UEES comparta titularidad con otra entidad, la asunción de gastos por ellas se hará conforme al porcentaje de derechos que cada una de las entidades asuma. Lo anterior, sin menos cabo de las exenciones que establezca la ley y los tratados internacionales.


Igualmente, serán de cuenta de la Universidad aquellos gastos que se generen como consecuencia del mantenimiento de los títulos de los que aquélla sea titular, la Autoridad previo informe de la Oficina encargada podrá decidir sobre la posible renuncia a dichos títulos cuando las circunstancias y perspectivas sobre éstos así lo aconsejen.

La OTT llevará un registro de todas las solicitudes y títulos de protección de resultados de investigación contemplados en este Reglamento. En el caso de que otra entidad diferente de la Universidad sea la que efectúe la solicitud, el inventor de contacto deberá remitir una copia de la misma y mantener informada, la OTT será el encargado del estado de tramitación y eventual concesión de los títulos.

PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO DE PROTECCIÓN

Art. 40. Cuando los resultados de investigación procedan de colaboraciones con entidades públicas o privadas, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un acuerdo de cotitularidad entre la Universidad Evangélica de El Salvador y los organismos participantes que defina, al menos, el porcentaje de propiedad de cada institución.

En el caso de que se decida solicitar una patente o realizar otro tipo de registro o protección de acuerdo a la legislación correspondiente, dicho acuerdo de cotitularidad deberá recoger qué entidad gestionará el expediente.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 41. La Universidad Evangélica de El Salvador realizará cuantas acciones se consideren necesarias para la explotación de los resultados de la investigación, por sí misma o mediante terceros debidamente autorizados, asumiendo los gastos derivados de las actividades de comercialización, en el entendimiento de que la explotación es uno de los modos preferidos para la difusión del conocimiento.


En todos los casos, los autores o inventores podrán participar de los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o cesión de los derechos sobre los resultados de investigación de los que sea titular, conforme a las modalidades y porcentajes previstos por Gerencia Financiera.

VÍAS DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 42. La Universidad considerará todos los mecanismos disponibles para transferir los resultados creativos e innovativos de su titularidad mediante su explotación, sea esta gratuita u onerosa, por sí misma o a través de la colaboración de terceros, en el país y en el extranjero.

A estos fines, utilizará los instrumentos contractuales que resulten más apropiados, como contratos de edición, distribución, traducción, adaptación, licencia, cesión de derechos, entre los principales.

La explotación a través de terceros, incluyendo la licencia total o parcial de resultados o de derechos asociados cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la Universidad, será

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

competencia de la Autoridad y de conformidad con este Reglamento y la legislación vigente aplicable. Corresponde igualmente a la Autoridad la competencia para declarar, en su caso, que resulta más conveniente, por cuestiones de interés público, no proceder a la explotación de esos derechos o dejarlos en el dominio público.

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR


Art. 43. Cuando sea posible, la Universidad dará prioridad a la publicación por medio de sus propios sellos editoriales y publicaciones periódicas, sea en formato físico o digital. Los miembros podrán indicar que resulta más conveniente la divulgación a través de terceros, ya sea por una cuestión de costos, mayor alcance, existencia de convenios previos, entre otros motivos.

En todos los casos la OTT verificará, previo a cualquier publicación de creaciones o innovaciones de titularidad de la Universidad, que dicha publicación no afecta derechos de la institución ni de terceros, ni significa una violación de obligaciones de confidencialidad.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO

Art. 44. La Universidad constituirá su propio repositorio institucional de acceso abierto o en asociación con otra institución, en el que podrán estar disponibles distintas categorías de obras protegidas por el derecho de autor, de acuerdo con lo que se indique en el respectivo reglamento. El reglamento del repositorio indicará que tipo de obras deberán estar accesibles, como tesis o trabajos finales, entre otros.

Sin perjuicio de la puesta a disposición de las obras en el repositorio, la Dirección de Publicación u otra autoridad a cargo de la gestión del repositorio podrán solicitar el ISBN, ISSN de cada una de ellas cuando fuera pertinente.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

ACUERDOS EDITORIALES Y OTROS MODOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

Art. 45. Cuando la Universidad resulte titular de derechos de autor, podrá celebrar contratos de edición, distribución o cualquier otro modo de divulgación de la obra, cualquiera que sea el género. En todo caso, podrá consultar a los miembros autores sobre el mejor modo de dar a conocer la obra, considerando el acceso al público y la mejor retribución posible.

ACUERDOS DE LICENCIA Y OTROS MODOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS INNOVACIONES


Art. 46. La Universidad podrá celebrar acuerdos de licencia para autorizar a terceros realizar experimentación, desarrollo, puesta a punto, aportes a plataformas de innovación abierta o explotación de los conocimientos representados por derechos cuya titularidad pertenece a la institución.

CESIÓN DE DERECHOS

Art. 47. A los fines de la explotación, la Universidad podrá celebrar contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, cuando luego de un análisis de comercialización esta forma resulte más conveniente que la licencia.

UTILIZACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN FUNCIÓN DE GARANTÍA

Art. 48. Los activos intangibles a que se refiere el presente capítulo son susceptibles de garantizar obligaciones presentes o futuras, a favor de una persona natural o jurídica, entregándose como bienes garantizadores en conformidad a lo regulado en la Ley de Garantías Mobiliarias. Los convenios por los cuales la Universidad garantice obligaciones mediante los flujos de fondos provenientes de la explotación de los derechos de propiedad

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

intelectual o mediante su uso como activos, podrán inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias del Centro Nacional de Registros.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA EXPLOTACIÓN


REGALÍAS Y OTRO TIPO DE INGRESOS

Art. 49. En aquellos casos en los que la titularidad le corresponda, la Universidad deberá participar en los ingresos derivados de la explotación de inventos u obras intelectuales a los miembros autores o innovadores, según los porcentajes aquí establecidos por Gerencia Financiera de la UEES, La determinación de qué se debe entender por regalías u otros ingresos, queda bajo la responsabilidad de Gerencia Financiera. En caso de conflicto, se resolverá de acuerdo a los procedimientos aprobados para la solución de controversias.

DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 50. La parte correspondiente a la Universidad deberá utilizarse para sostener los esfuerzos de transferencia de tecnología, de investigación, incluidos la construcción y renovación de laboratorios y otras instalaciones de investigación, de equipamiento de bibliotecas, y de auto sostenimiento de la OTT.

La parte correspondiente a los miembros autores o inventores se distribuirá entre todos ellos, valorando cuidadosamente la importancia de las respectivas contribuciones. Las sumas resultantes serán de libre disposición y estarán sujetas al pago de impuestos y tributos, pero no se considerarán salario ni parte de la remuneración habitual, para la distribución de fondos se aplicará la política de gestión de PI de la UEES, en la cual participará la Gerencia Financiera y Asesoría Legal.

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

AUDITORÍA Y DOCUMENTACIÓN.

Art. 50. La OTT tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de explotación de la propiedad intelectual de la Universidad Evangélica de El Salvador

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR EN EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (EBT)


PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS COMPROMETIDO

Art. 51. El personal docente e investigador de la Universidad podrá participar en la creación de empresas que sean la consecuencia de la materialización de procesos surgidos de la investigación o incorporarse a empresas de base tecnológica ya creadas. En todo caso, se informará de la participación del personal docente e investigador en una empresa de base tecnológica a la Universidad o instituto de Investigación al que esté adscrito el investigador.

Los sujetos comprometidos a que se refiere este Reglamento que tengan una relación de trabajo con la Universidad, podrán solicitar la autorización para incorporarse a la empresa de base tecnológica, cumpliendo requisitos exigidos por la ley, y siempre que la empresa sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación de la UEES, en los que los sujetos comprometido hayan participado.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

Art. 52. Para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, las empresas de base tecnológica de la UEES podrán suscribir contratos con la misma Universidad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

Las empresas de base tecnológica de la Universidad podrán contratar con la Administración Pública y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación vigente y dentro del respeto al principio de libre competencia.

CONFLICTOS DE INTERÉS


Art. 53. Cuando en estas empresas participen los miembros autores o inventores de las creaciones o innovaciones objeto de la explotación, estos deberán firmar con la Universidad convenios que establezcan las limitaciones al poder de decisión de estos miembros, de modo que su actividad comercial o empresarial no constituya un conflicto de interés en relación a su pertenencia a la institución.

Los sujetos comprometidos que participen en una empresa de base tecnológica tendrán la obligación de informar a la Universidad Evangélica de El Salvador de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de interés entre su actividad laboral en la UEES y su participación en la empresa.

CONFLICTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER INTERNO

Art. 54. Se entiende por conflicto de interés aquella situación de confrontación entre los intereses de la Universidad o escuela y los intereses personales del miembro autor o innovador que pueden influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades. En caso de dudas sobre la existencia de conflicto de interés, se deberá interpretar la situación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, en lo que corresponda.

Los conflictos de interés identificados pueden presentarse en cualquier parte del proceso de creación o bien durante los procesos de notificación y protección del derecho de propiedad intelectual o su explotación.

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small> <small>UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DEL SALVADOR</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

Para la solución de un conflicto de interés se observarán los siguientes pasos:

- a) El creador o autor deberá de hacer del conocimiento inmediato de la Universidad Evangélica de El Salvador el conflicto de interés que se hubiere presentado, proponiendo soluciones al respecto.
- b) Durante el proceso de solución de conflicto de interés, el creador o autor deberá suspender todo proceso de decisión que de él o ella dependa en los grupos de trabajo que directa o indirectamente se encuentren vinculados a la investigación en la que se presentó el conflicto de interés.


La Universidad podrá utilizar cualquiera de los medios de solución de controversias para resolver la situación conflictiva.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55. La IES reconoce y promueve el uso de medios alternos de controversias para solucionar cualquier diferencia y/o controversia que pueda presentarse en cualquiera de las áreas de aplicación del presente Reglamento, es por ello que utilizará cualquiera de los siguientes medios, subsiguientes al agotamiento de negociaciones directas entre las partes involucradas:

- a) Mediación: A través de la cual las partes involucradas en la solución de diferencias buscarán lograr un acuerdo de mediación las partes solas o con la ayuda de un tercero mediador, podrán llevar a cabo las reuniones necesarias en un plazo máximo de tres meses. El acuerdo de mediación se hará constar por escrito y deberá estar suscrito por las partes que intervengan.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

- b) Conciliación: A través de la cual las partes involucradas podrán buscar acuerdos conciliatorios ante juez competente o árbitro designado, quien de forma neutral buscará avenir a las partes en un acuerdo conciliatorio.
- c) Arbitraje: Las partes podrán acordar someter la controversia a través de una cláusula o acuerdo arbitral, pactando el tipo de arbitraje aplicable, el número de árbitros que habrán de conocer, la sede arbitral y demás aspectos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.
- d) Judicial: Las partes pueden acordar someterse a los procesos judiciales a que hubiere lugar, determinando para ello aquellos a cuyo conocimiento se someten.


En todo caso, la solución de controversias que se decida adoptar deberá buscar soluciones que busquen armonizar el mejor resguardo de la propiedad intelectual y la aplicación del presente Reglamento, la promoción de la investigación, desarrollo y transferencia tecnológica y los beneficios académicos y económicos de las partes involucradas considerados como incentivos para lograr la misión y visión de la Universidad Evangélica de El Salvador.

Cuando las partes hubieran aceptado acudir a la mediación, conciliación o arbitraje, la solución será vinculante para los miembros participantes, quedando disponible en todo caso la vía judicial cuando así corresponda.

CAPÍTULO X SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN CON GRADUADOS INNOVADORES EN EL EXTRANJERO

OBSERVATORIO DE GRADUADOS

Art, 56. La IES, a través de la Vicerrectoría Académica contará con una base de datos con información actualizada de los graduados que ejercen su profesión en el extranjero, a fin de contar con información actualizada para analizar la pertinencia e idoneidad de las competencias técnicas y científicas derivadas de la formación profesional y académica de los

 CATI-UEES <small>Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación</small> <small>UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO ARTICULACIÓN DE FUNCIONES VITALES	CÓDIGO: PCUEES Vigencia: Indefinida
Emisión original: enero de 2024 1ª. Actualización: 2ª. Actualización:	REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL UEES	3ª. Actualización: 4ª. Actualización:

graduados.

FINALIDAD DEL OBSERVATORIO DE GRADUADOS

Art. 57. El Observatorio tendrá como objetivo principal el monitoreo, seguimiento y vinculación con los graduados, como parte de una estrategia para la retroalimentación con la Universidad y la participación de ellos, a través de invitación, en la inscripción de la Asociación de graduados, líneas de acción, estrategias, programas, normativas o cualquier actividad que la Autoridad estime conveniente.

MECANISMOS DE VINCULACIÓN DE GRADUADOS

Art. 58. La Universidad, de forma periódica y sistemática, ofrecerá servicios y ofertas académicas de interés a los graduados, les remitirá encuestas de opinión sobre las actividades de la UEES, e invitará a los mismos a participar de forma activa y directa en la formulación de proyectos, programas, planes. Asimismo, la OTT les comunicará la Cartelera Informativa de todas las actividades de interés para la comunidad académica y del público en general.

APROBACIÓN

Art. 59. El reglamento de gestión de la propiedad intelectual ha sido revisada y aprobada por el Comité Ejecutivo en Acta N° ____ de fecha _____

El Directorio Ejecutivo aprueba el Reglamento de Gestión de Propiedad Intelectual en Sesión N° _____, Punto _____, de fecha _____